

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00296
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANA JUDITH NEIRA RAMIREZ
DEMANDADO: ALBERTO GOMEZ CASTILLO

Téngase en cuenta que el **20 de octubre de 2022** el curador HERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ se notificó en nombre del demandado emplazado, como obra en el acta del ítem 030, por tanto, no se tiene en cuenta la notificación que a través de apoderado se hizo en las instalaciones del despacho el 2 de noviembre de 2022 (ítem 034 final).

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ SANTIAGO BOHÓRQUEZ TAVERA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 21/10/2022 (ítem 032).

En consecuencia, de conformidad con el art. 56 del C.G.P. cesan las funciones del referido curador, por secretaría **comuníquesele esta determinación.**

Se toma nota que el demandado, a través de su apoderado, contestó en tiempo la demanda en escrito allegado en correo electrónico del 21/11/2022 (ítem 035), el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que la parte actora describió las excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 15/12/2022, por ende, por economía procesal se prescinde de efectuar el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.

La parte actora tenga en cuenta que cualquier solicitud debe formularla a través de su apoderado.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399234f4424a965a9a2827c7ee25e10299a6bb3851a2f47d8d862bc63f3b8146**

Documento generado en 02/06/2023 08:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>